MALA PRAXIS EN OBSTETRICIA

CENTRO DE ESTUDIOS
DE ALTA ESPECIALIZACION DE INVESTIGACION
DR. LUIS QUITO

MARXLENIN PRADA BOLUARTE

ESPECIALISTA EN DERECHO MEDICO

pradaperu@hotmail.com

RESPONSABILIDAD EN EL TRABAJO DEL PROFESIONAL OBSTETRA

NEGLIGENCIAS MEDICAS

(RESPONSABILIDAD CIVIL
RESPONSABILIDAD PENAL)

“ El aumento de los juicios por mala praxis se debe más a fallas en la relación Obstetra - paciente que a impericia profesional ”

(H.Tristan Engelhardt)
A fondo. Engelhardt T. Clarín. Secc.Opinión - Domingo 20 de noviembre de 1995, pág.20,21.

ACTO MEDICO

- “El conjunto de acciones que recibe el paciente en los servicios de salud realizados por un profesional de la salud con el objeto de recuperar la salud”

Dr. Carlos Bazán Zender (CUADERNOS DE DEBATE CMP 2011)

Ex Ministro de Salud. Secretario General del Convenio Hipólito Unanue. Director de la Clínica San Felipe. Miembro de la Sociedad Peruana de Cirugía Pediátrica.

PRINCIPIOS DEL ACTO MÉDICO OBSTETRICO

- **Beneficiencia: búsqueda del bien del paciente.**
- **No maleficencia (primum non nocere): obligación de:**
  - ✓ **No producir daño.**
  - ✓ **Prevenir el daño.**
  - ✓ **Eliminar lo que está haciendo daño.**
  - ✓ **Promover lo que hace bien al paciente.**

- **Autonomía: respeto por las decisiones del paciente informado.**
- **Justicia: todas las personas deben ser tratadas por igual.**
- **LEY Nº 23346 -- LRPM**
- **DECRETO LEY Nº 21210 MODIF. POR LEY Nº 28686**
- **LEY Nº 27853 -- LTO**
- **LEY Nº 26842 -- LGS**
- **LEY Nº 28124 -- LPEPT**

2005
Luca Bruno / AP

2013
NBC NEWS
Michael Sohn / AP

RESPONSABILIDAD MEDICA OBSTETRICA

- Es la expresión que se refiere a la responsabilidad en general del obstetra en el ejercicio de su profesión.
- Es tan amplia que no sólo se refiere a la responsabilidad civil sino también a la responsabilidad penal y disciplinaria.

CONTITUCION POLITICA DEL PERU

- TITULO I
- DE LA PERSONA Y LA SOCIEDAD
- Articulo 1º .- Defensa de la persona humana

La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

CONTITUCION POLITICA DEL PERU

- TITULO I
- DE LA PERSONA Y LA SOCIEDAD
- Artículo 2º .- Derechos fundamentales de la persona
- Inciso 24 parágrafo a)
- Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe.

- «NACER BIEN, ES UN DERECHO DE TODOS, INDEPENDIENTE DE LA RAZA, LA CONDICION SOCIOECONOMICA Y DE CUALQUIER SITUACIO»

Rigoberta Menchú

PREMIO NOBEL A LA PAZ

«PARA CAMBIAR LA VIDA ES PRECISO CAMBIAR PRIMERO LA FORMA DE NACER»

Michel Odent

CODIGO DE ETICA Y DEONTOLOGIA PROFESIONAL

- CAPITULO III, ARTICULO 16°
- «……Es faltar a la ética emitir diagnósticos y pronósticos apresurados sin el estudio correspondiente.»
- ARTICULO 23°
- «….ordenarán los análisis y exámenes de ayuda diagnóstica de carácter obstetrico y otros….»

ESTATUTO DEL COP – ADECUADO LEY 28686

- CAPITULO II. DE LOS FINES Y ATRIBUCIONES. ARTICULO 6°, INCISOS 4 Y 5

4. Contribuir al progreso científico y tecnológico de la Obstetricia.

5. Contribuir en la mejora de la formación profesional, participando con las instituciones educativas, cientificas, técnica y de invetigación que correspondan.

LEY DE TRABAJO DE LA OBSTETRIZ

- CAPITULO I
- Artículo 2°. Rol de la Obstetriz.

«…provee, oferta y administra atención obstetrica de salud en el ámbito de su competencia, a la mujer, familia y la comunidad, en forma científica, tecnologica, sistematizada y coordinada con los demas profesionales de la salud.»

REGLAMENTO DE LA LEY 27853 – LTO

- TITULO III AMBITO DE LA PROFESION DE LA OBSTETRIZ

Artículo 7° «el trabajo asistencial comprende…, brindandole atención en el diagnóstico, tratamiento y recuperación de la salud…»

REGLAMENTO DE LA LEY 27853 – LTO

Articulo 8° «La Obstetriz realiza el acto obstetrico…encaminando a los siguientes fines:

…-La consulta y atención integral en la prevención, diagnóstico y tratamiento a la madre gestante…»

REGLAMENTO DE LA LEY 27853 – LTO

- TITULO VI : DE LAS FUNCIONES

Artículo 22°

Inciso c. «En la etapa prenatal da consulta obstétrica, examina, diagnostica, prescribe y administra tratamiento que su profesión le faculta….»

REGLAMENTO DE LA LEY 27853 – LTO

- Inciso c. «Examina, diagnostica, pronostica, monitorea, evalúa, atiende el parto, efectua…..»

- Inciso j. « Participa en la detección precoz del cáncer de cuello uterino y mamario y de enfermedades de transmisión sexual»

PERFIL PROFESIONAL DEL OBSTETRA BASADO EN COMPETENCIAS

XII. PERFIL PROFESIONAL BASADO EN COMPETENCIAS

- COMPETENCIAS ESPECIFICAS
- 1.1.4
- Da consulta obstétrica, examina, diagnostica, prescribe y administra tratamiento que su profesión le faculta, satisfaciendo directamente la demanda de la paciente.

RESPONSABILIDAD : ámbitos

- RESPONSABILIDAD ETICA.
- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.
- RESPONSABILIDAD CIVIL.
- RESPONSABILIDAD PENAL.

Sigue…>

REGLAMENTO DE LA LEY 27853 – LTO

- COMPETENCIA GENERAL
- 1.2.1 Detecta, diagnostica y en ausencia del especialista, da tratamiento de emergencia y refiere a la gestante complicada.
- 1.2.3 Detecta, diagnostica y en ausencia del médico especialista, da atención a la emergencia obstétrica para su derivación inmediata.

REGLAMENTO DE LA LEY 27853 – LTO

- COMPETENCIA GENERAL

1.4.4 Detecta, diagnostica, trata y refiere oportunamente la emergencia y complicacion obstétrica en el post parto.

1.5.6 Solicita, interpreta y evalúa exámenes auxiliares y procedimientos de apoyo al diagnóstico de su especialidad.

IATROGENIA (Gr. Iatrós, Médico; genneá, origen)

Toda alteración del estado del paciente producida por el médico (DRAE).

Una acción médica puede ser, benéfica, inocua o perjudicial.

La iatrogenia con algún perjuicio para el paciente es frecuente y lamentablemente inevitable. Pretender que no ocurre es olvidar la condición humana del obstetra siempre expuesto, en virtud de diversos factores, a la falibilidad de sus acciones.

Formas medicolegales de la iatropatogenia:

Dolosa	Culposa	Estado de necesidad
• Intención de delito.	• Se actúa con negligencia, i mpericia o imprudencia.	• Causa un mal menor evitando uno mayor.

TIPOS DE IATROGENIA

- ✓ **Aleatoria.**
- ✓ **Necesaria.**
- ✓ **Innecesaria.**

IATROGENIA ALEATORIA (INESPERADA)

- **Tecnológica: Falla de los equipos.**
- **Pileflebitis después de la extirpación de un apéndice gangrenado.**

IATROGENIA PREDECIBLE

- El riesgo de la acción médica obstetrica es previsto, puede presentarse en algún momento.
- El riesgo/beneficio evaluado por el obstetra es favorable al paciente.
- El bien logrado supera al mal concomitante.
- Ej. Efectos de la quimioterapia en cáncer.

IATROGENIA INNECESARIA

MAL PRAXIS - MALA PRÁCTICA

El accionar del profesional produce daño no justificable.

Por omisión: el profesional no cumple con el deber a que está obligado lo que puede ocasionar daño al paciente: p.Ej. Examen clínico incompleto.

Por comisión: efectuar una acción que está prohibida por la norma.

IATROGENIA MEDICAMENTOSA

- ✓ Reacción indeseable o inesperada a un medicamento.
- ✓ Morbilidad entre el 2% y 25%, el 28% son evitables.
- ✓ Por desconocimiento de la farmacología y toxicología del medicamento prescrito.
- ✓ Descuido en la revisión de la historia clínica.
- ✓ Descuido en el cumplimiento de las prescripciones. Farmacia: error en la dispensación

- ✓ **Recomendación: pregrado: imprescindible una buena formación en farmacología clínica (farmacocinética, farmacodinamia, reacciones adversas de los medicamentos).**

PSICO IATROGENIA

VERBAL (IATROLALIA):

- ✓ Comentarios imprudentes en la ronda hospitalaria en la propia cabecera del enfermo que afectan la autoestima o causa angustia al paciente.
- ✓ En los hospitales docentes la disquisición clínica imprudente del profesor con sus alumnos delante del paciente.
- ✓ Explicación incompleta o inadecuada al paciente sobre su enfermedad.

PREVENCIÓN DE LA IATROGENIA

Para reducirla al mínimo ineludible:

- **Protocolizar los procedimientos.**
- **Evitar a toda costa el sufrimiento del paciente.**
- **El obstetra actualizado: ofrece la mejor alternativa de tratamiento.**
- **Evitar la polifarmacia y prescribir lo indispensablemente necesario.**

- **Referir al enfermo al profesional con más experiencia o preparación.**
- **Respetar el principio de autonomía: el paciente informado es corresponsable de la decisión adoptada.**
- **Hospitales: comités de tejidos y mortalidad, auditoría interna y externa para analizar y sacar lecciones de los errores.**

IATROGENIA SOCIAL

IVAN ILLICH

- La sociedad está supermedicada.
- La asistencia médica excesivamente costosa provoca inequidad en la posibilidad de acceso a los servicios sanitarios.
- Hospitales con limitaciones de presupuesto.
- Hospitales muy bien dotados pero inaccesibles.

COMIOGENIA

(Gr. Komein, cuidado, atención, como en nosocomio)

Sharpe y Faden: la mala práctica incluye a todos los proveedores responsables de la debida atención a los pacientes en un establecimiento de salud.

Daño comiogénico: es el causado por los efectos negativos de la atención y tratamiento sufridos por el paciente en un establecimiento de salud.

- **Incluye a todos los componentes del sistema sanitario: médicos, obstetras, enfermeras, dentistas, farmacéuticos, técnicos, personal administrativo y de apoyo así como a los productores de medicamentos, instrumental y equipo médico.**
- **También las decisiones y normas inadecuadas implantadas por los ejecutivos y administradores (sobrecarga laboral, reducción del tiempo por tarea, turnos inadecuados, falta de supervisión).**

- **El deficiente diseño organizacional del sistema sanitario condiciona riesgos de daño . El 78% de las fallas de calidad de atención son por mal diseño de sistemas, de procesos y políticas equivocadas.**
- **El caso de la amputación de la pierna equivocada. El cirujano encontró la pierna esterilizada y vendada y procedió. El error comenzó en el sistema informático de admisión y nadie se interesó en la verificación de los datos.**

La debida atención no es una responsabilidad individual sino colectiva en un establecimiento de salud. Involucra a todos los niveles de atención al paciente.

Las directivas de la OMS Abordaje Sistémico

1. Prevenir los eventos adversos
2. Hacer los errores visibles
3. Mitigar sus efectos cuando se producen

MALA PRAXIS EN EL AREA DE SALUD

- Definición Conceptual: Existirá mala praxis en el área de la salud, cuando se provoque un daño en el cuerpo o en la salud de la persona humana, sea este daño parcial o total, limitado en el tiempo o permanente, como consecuencias de un accionar profesional realizado con imprudencia, negligencia, impericia en su profesión o arte de curar o por inobservancia de los reglamentos o deberes a su cargo con apartamiento de la normativa legal aplicable

DERECHO A RECIBIR RESPETO POR NUESTRO CUERPO,

NUESTRA INTIMIDAD, NUESTRA HISTORIA PERSONAL, NUESTRO TIEMPO Y NUESTRAS DECISIONES.

DEFINICIONES

- a) **Imprudencia**: La imprudencia es entendida como falta de tacto, de mesura, de la cautela, precaución, discernimiento y buen juicio debidos, por parte del profesional de la salud.
  b) **Negligencia**: Es entendida como la falta de cuidado y abandono de las pautas de tratamiento, asepsia y seguimiento del paciente, que están indicadas y forman parte de los estudios en las profesiones de la salud.

- c) **Impericia**: Está genéricamente determinada por la insuficiencia de conocimientos para la atención del caso, que se presumen y se consideran adquiridos, por la obtención del título profesional y el ejercicio de la profesión.
  d) **Inobservancia de los Reglamentos** y/o Apartamiento de la Normativa Legal Aplicable: Leyes y Reglamentos atinentes al desempeño de las profesiones destinadas al servicio de la salud, que usualmente revisten tanto el carácter de imperativas como orientativas para el eficaz cumplimiento y prestación de dichos servicios.

PUJAMOS en contra de la industrialización del parto

https://www.facebook.com/pujaviolenciaobstetrica

pujaeldocumental@gmail.com

RESPONSABILIDAD PENAL

- **Artículo 111.- Homicidio Culposo:** "El que, por culpa, ocasiona la muerte de una persona, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas". La pena privativa de libertad será no menor de cuatro años ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, conforme al articulo 36 inciso 4, 6, y 7, cuando el agente haya estado conduciendo un vehículo motorizado bajo el efecto de estupefacientes o en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos - litros o cuando sean varias las victimas del mismo hecho o el delito resulte de la inobservancia de reglas de técnicas de transito.
-

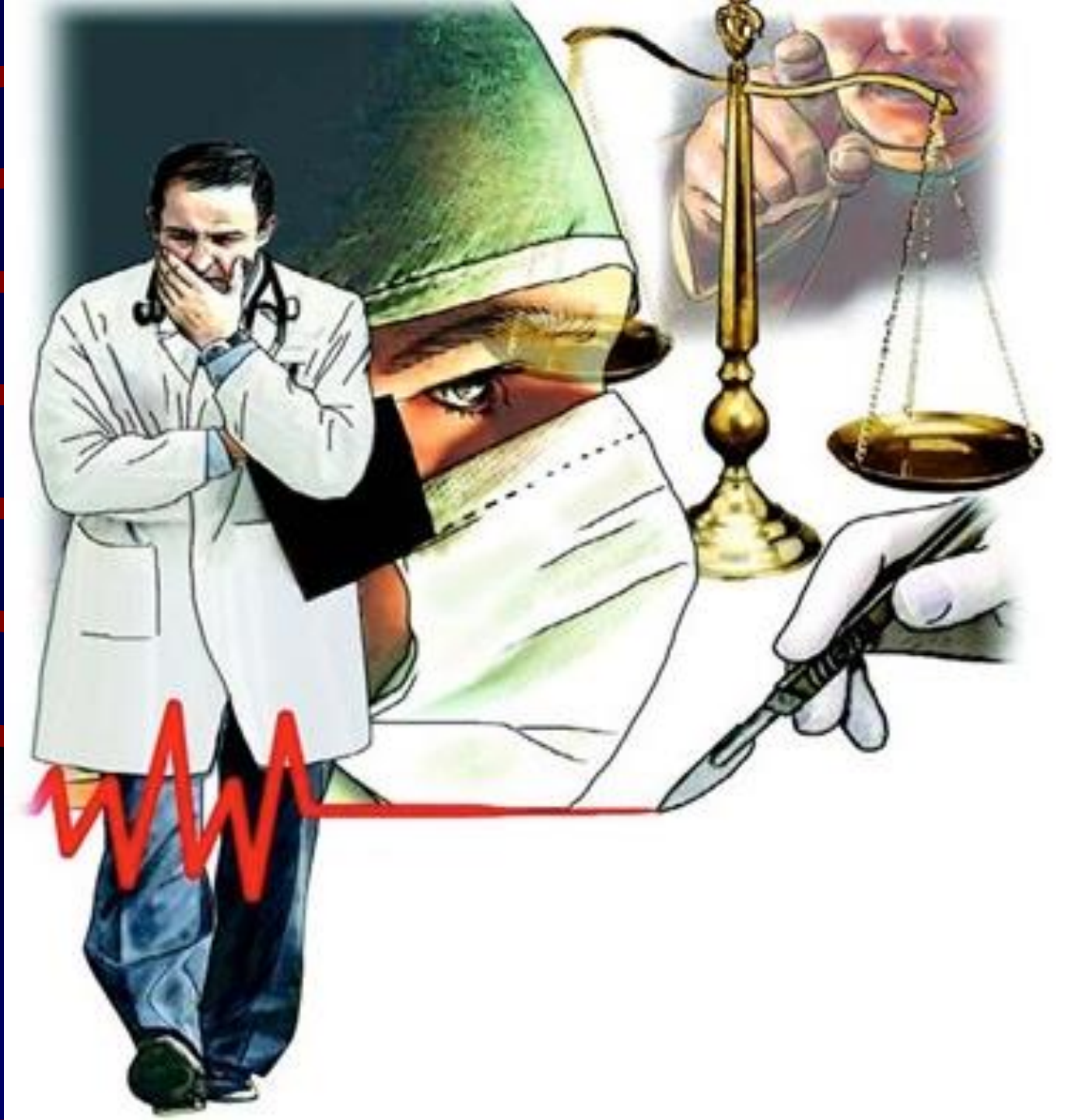

- **LESIONES CULPOSAS**
- "Artículo 124.- El que por culpa causa a otro un daño en el cuerpo o en la salud, será reprimido, por acción privada, con pena privativa de libertad no mayor de un año y con sesenta a ciento veinte días-multa.
- **Daños al Concebido**
- "Artículo 124-A.- El que causa daño en el cuerpo o en la salud del concebido, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de un año ni mayor de tres" .

INFRACCIONES PENALES

- Libro tercero del Código Penal de 1991, se afilia – siguiendo el sistema español - al sistema bipartido de infracciones penales al reconocer como tales a los delitos y faltas. Este criterio adoptado por el legislador peruano se encuentra traducido en el artículo 11 del Código Penal Peruano que indica “son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por la ley”

DOLO Y CULPA

- Estos términos están relacionados con la **comisión** de hechos punibles, y dependiendo del grado de intencionalidad del autor del hecho punible, estos se clasifican en dolosos y culposos.
- Se dice que un hecho delictivo o ilegal es doloso cuando se ha cometido con plena conciencia y convencimiento de la ilegalidad del acto cometido.

- Acto o conducta ilegal o punible se comete de forma accidental.
- Un hecho o conducta punible se considera **culposa cuando no ha habido intención en la comisión del acto**, cuando se ha realizado inconscientemente o por accidente.

- La responsabilidad del la persona que comete un acto delictivo está en función de la intencionalidad y conciencia en su actuación, de modo que será mayor si su actuación ha sido dolosa, y lógicamente será menor si su actuación ha sido culposa.

Origen de la Obligación Legal

- - Quienes se ven involucrados como agentes de la mala praxis - Primera aproximación a la mala praxis desde las perspectivas del Derecho Civil y del Derecho Penal:
  Origen de la obligación legal: Desde el momento que un agente de la salud, acepta el ingreso de un paciente a un establecimiento público o privado o bien desde que comienza en la atención de un paciente.

- **Agentes de la salud involucrados**: La doctrina emanada de los fallos judiciales engloba solidariamente, como agentes de la mala praxis, a todos los profesionales de la salud desde Instituciones Médicas y médicos hasta enfermeras y auxiliares, que hayan participado en la atención del paciente dañado. Es facultad del Juez, atribuir o exceptuar a cada uno de los agentes de la salud intervinientes, de un mayor o menor grado o porcentual de responsabilidad en el hecho dañoso.

MULTITUDINARIA MARCHA DE OBSTETRAS
EN DEFENSA DE SUS DERECHOS PROFESIONALES

RESPONSABILIDAD : ámbitos

- **RESPONSABILIDAD FRENTE A LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR. (INDECOPI)**

Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Protección de la Propiedad Intelectual.

- **D. Leg. N° 716**

LEY DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

Art. 7°.- Los proveedores están obligados a cumplir con las normas de seguridad y calidad de… servicios.

Art. 8°.- Son responsables, además, de la idoneidad y calidad de los servicios, en lo que corresponde.

INFORMACIÓN ADECUADA Y PERMANENTE.

ES UN DERECHO: Ley General de Salud: Ley N° 26842

Art. 15.-Toda persona usuaria de los servicios de salud

tiene derecho: (...)

g) A que se le dé en términos comprensibles información completa y continuada sobre su proceso, incluyendo diagnóstico, pronóstico y alternativas de tratamiento, así como sobre los riesgos, contraindicaciones, precauciones y advertencias de los medicamentos que se le prescriban y administren.

Sigue…>

INFORMACION ADECUADA Y PERMANENTE

ES UNA OBLIGACION: Ley General de Salud

Art. 26.- Sólo los médicos pueden prescribir medicamentos...

Asimismo **están obligados a informar al paciente** sobre los riesgos, contraindicaciones, reacciones adversas e interacciones que su administración puede ocasionar y sobre las precauciones que debe observar para su uso correcto y seguro.

>>>>>>

INFORMACION ADECUADA Y PERMANENTE

ES UNA OBLIGACION:

LEY DE PROTECCION AL CONSUMIDOR (D.Leg. 716):

Art. 9°.- Obligaciones de los Proveedores.-

En caso que, por la naturaleza del producto o del servicio, el riesgo sea previsible, deberá advertirse al consumidor de dicho riesgo, (…)

REALIZACION DE DOCUMENTOS

1.- LA HISTORIA CLÍNICA:

a.-Ley General de Salud: art.29:

"El acto médico debe estar sustentado en una historia clínica veraz y suficiente que contenga las prácticas y procedimientos aplicados al paciente para resolver el problema de salud diagnosticada".

b.-Delegación del desarrollo de la historia.

Sigue…>

EL CONSENTIMIENTO INFORMADO

- **ES UNA OBLIGACIÓN LEGAL**.

Ley General de salud: Art. 4°.-

Ninguna persona puede ser sometida a tratamiento médico o quirúrgico, sin su consentimiento previo o el de la persona llamada legalmente a darlo, si correspondiere o estuviera impedida de hacerlo. Se exeptúa de este requisito las intervenciones de emergencia.

La negativa a recibir tratamiento médico o quirúrgico exime de responsabilidad al médico tratante y al establecimiento de salud, en su caso.

Sigue…>

EL CONSENTIMIENTO INFORMADO

ES UN DERECHO: **Ley General de Salud:**

Art. 15°.- Toda persona usuaria de los servicios de salud tiene derecho:

h) A que se le comunique todo lo necesario para que pueda dar su consentimiento informado, previo a la aplicación de cualquier procedimiento o tratamiento, así como negarse a éste;

sigue…>

EL CONSENTIMIENTO INFORMADO

Es un Derecho RETRACTABLE.

Por ello, el paciente o su representante legitimado pueden retractarse del consentimiento dado en cualquier momento (CC Art. 9).

Sigue…>

RESPONSABILIDAD EN LA LEY GENERAL DE SALUD

Art. 36.- Los profesionales, técnicos y auxiliares del campo de la salud, son responsables por los daños y perjuicios que ocasionen al paciente por el ejercicio negligente, imprudente e imperito de sus actividades.

a.- Imprudencia: Falta de precaución y discreción. Realizar un acto intrépido, riesgoso e injustificado.

b.- Impericia: Incapacidad profesional o técnica.

c.- Negligencia: Obrar con descuido o abandono

RESPONSABILIDAD EN LA LEY GENERAL DE SALUD

Art. 4.- La negativa a recibir tratamiento médico o quirúrgico exime de responsabilidad al médico tratante y al establecimiento de salud.

INDEMNIZACIÓN

Consiste en el **resarcimiento o reparación** patrimonial por el daño y perjuicios ocasionado.

Comprende las consecuencias que se deriven de la acción o inejecución dañosa. Estas consecuencias se refieren al daño patrimonial como al daño a la persona y moral.

En realidad la indemnización es una deuda de valor (en todo caso supuesta deuda).

PRECISIONES

- **Lucro cesante**. El lucro cesante hace referencia al lucro, al **dinero**, a la ganancia, a la renta que una persona deja de percibir como consecuencia del perjuicio o daño que se le ha causado.
- **Daño emergente**. El daño emergente corresponde al valor o **precio** de un bien o cosa que ha sufrido daño o perjuicio.

INDEMNIZACIÓN Y RESPONSABILIDAD

- Responsabilidad civil contractual. Es la derivada de la inejecución de obligaciones asumidas voluntariamente
- Responsabilidad civil extracontractual. Es la derivada del daño producto de una conducta carente de vínculo obligacional o contrato.
- Se basa en la noción de culpa y en la noción del riesgo creado (peligrosidad).

INDEMNIZACIÓN Y RESPONSABILIDAD

- **Código Civil Art. 1317.-** Considera dos supuestos de responsabilidad civil contractual:

  1.- La inejecución de la obligación.

  2.- El cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

INDEMNIZACIÓN Y RESPONSABILIDAD

Código Civil Art. 1321.- Queda sujeto a la indemnización de daños y perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve.

El resarcimiento por la inejecución de la obligación o por su incumplimiento parcial, tardío o defectuoso, comprende tanto el daño emergente como el lucro cesante, en cuanto sean consecuencia inmediata y directa de tal inejecución.

INDEMNIZACIÓN Y RESPONSABILIDAD

- **Código Civil Art. 1318.-** Procede con dolo quien deliberadamente no ejecuta la obligación.
- **Código Civil Art. 1319.-** Incurre en culpa inexcusable quien por negligencia grave no ejecuta la obligación.
- **Código Civil Art. 1320.-** Actúa con culpa leve quien omite aquella diligencia ordinaria exigida por la naturaleza de la obligación y que corresponde a las circunstancias de las personas, del tiempo y del lugar.

INDEMNIZACIÓN Y RESPONSABILIDAD

- **Código Civil Art. 1314.-INIMPUTABILIDAD.-**

Quien actúa con la diligencia ordinaria requerida, no es imputable por la inejecución de la obligación, o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

INDEMNIZACIÓN Y RESPONSABILIDAD

- **Código Civil Art. 1315.-Caso Fortuito o Fuerza Mayor** es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible, e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

  Es extraordinario porque sale de lo común.

  Es imprevisible aquello que no puede ser previsto en el orden normal de los sucesos y del pensamiento humano.

  Es irresistible es aquello a lo que no se puede oponer, por ser superior a los recursos y posibilidades de contención.

INDEMNIZACIÓN Y RESPONSABILIDAD

- **Código Civil Art. 1315.- Nulidad de límites de responsabilidad.-** Son nulos los convenios que excluyan o limiten anticipadamente la responsabilidad por dolo o culpa inexcusable.

Ejm: Consentimiento informado y cláusula de Exoneración de responsabilidad.

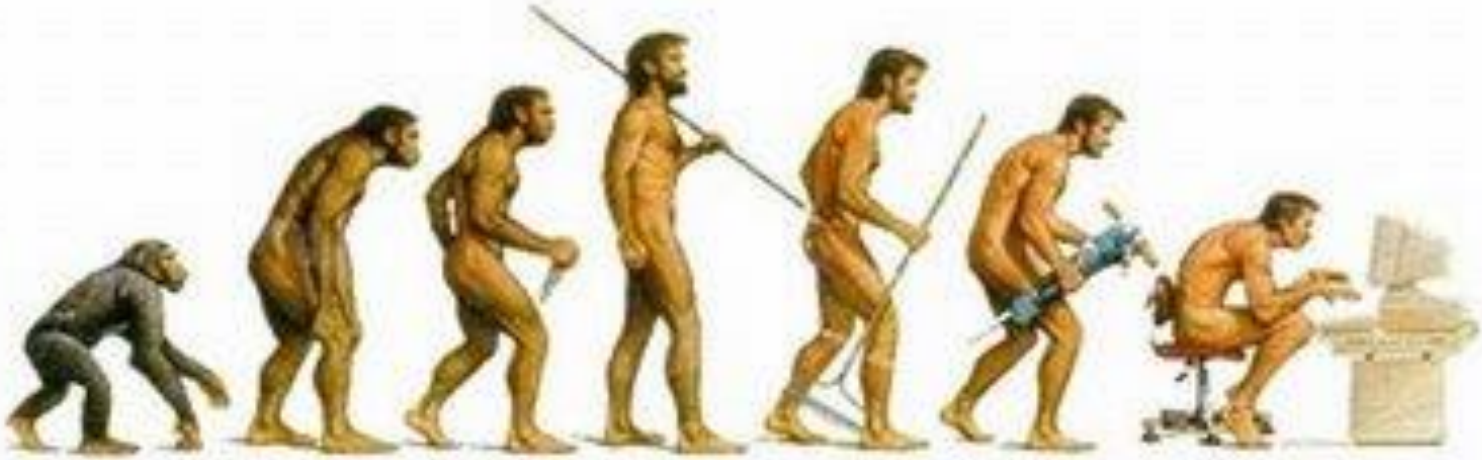

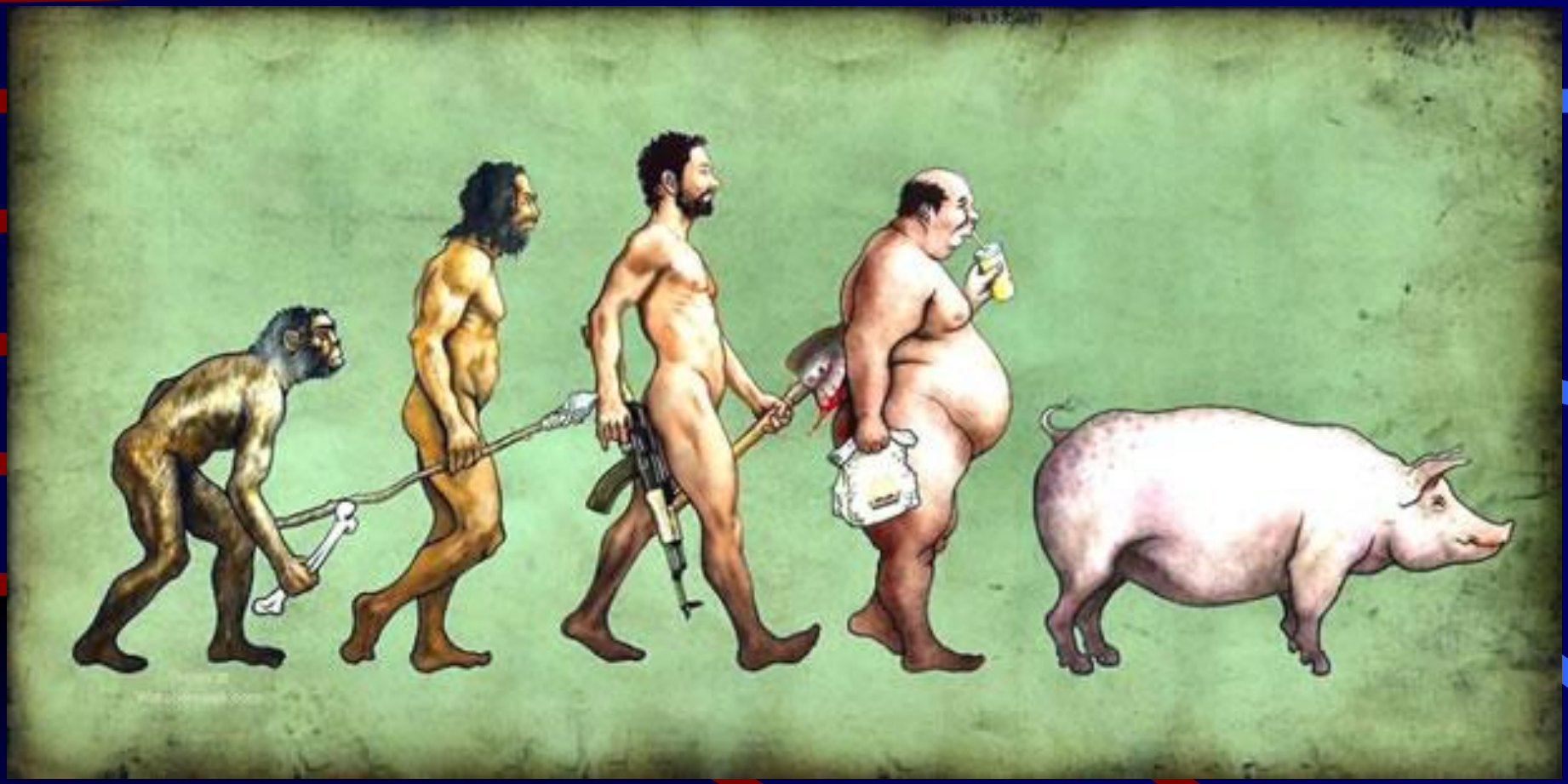

La Falsa
Evolucion
la verdadera
evolución

FIN

GRACIAS POR SU ATENCION